

TEXTO DEFINITIVO

LEY AED-0512

(Antes Ley 14855)

Sanción: 14/10/1959

Promulgación: Art. 70 C.N.

Publicación: B.O. 02/12/1959

Actualización: 31/03/2013

Rama: Administrativo – Educación

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Artículo 1 - La **Universidad Obrera Nacional** creada por el **artículo 9° de la Ley 13229** como organismo dependiente de la **Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional**, queda separada desde la fecha de tal vinculación y entrará a funcionar dentro del régimen jurídico de autarquía con el nombre de **Universidad Tecnológica Nacional**.

Tendrá por lo tanto plena facultad para formular sus planes de estudio, nombrar y remover sus profesores y su personal, designar por sí sus propias autoridades y administrar su patrimonio, dentro de las limitaciones que establece la presente Ley y la de Contabilidad de la Nación, de acuerdo con el estatuto que se dictará teniendo en cuenta sus características especiales.

Artículo 2 - La **Universidad Tecnológica Nacional** tiene por finalidades principales:

Preparar profesionales en el ámbito de la tecnología para satisfacer las necesidades correspondientes de la industria, sin descuidar la formación cultural y humanística que los haga aptos para desenvolverse en un plano directivo dentro de la industria y la sociedad creando un espíritu de solidaridad social y mutua comprensión en las relaciones entre el capital y el trabajo;

Promover y facilitar las investigaciones, estudios y experiencias necesarios para el mejoramiento y desarrollo de la industria, y asesorar dentro de la esfera

de su competencia a los poderes públicos y a las empresas privadas en la organización, dirección, fomento y promoción de la industria nacional;

Establecer una vinculación estrecha con las demás universidades, con las instituciones técnicas y culturales nacionales y extranjeras, con la industria y sus organismos representativos, y con las fuerzas económicas del país.

Artículo 3 - A los efectos de una mayor vinculación entre la universidad y los medios industriales y económicos del país, promoverán la constitución de un "Instituto de Cooperación Industrial Universitaria" en la forma que oportunamente reglamentará ella misma con el fin de reunir y allegar a ésta los estudios, sugerencias y los recursos necesarios a su estímulo y mejor desenvolvimiento en relación con los problemas de la industria.

Artículo 4 - Constituyen el patrimonio de la **Universidad Tecnológica Nacional** todos los bienes cualquiera sea su naturaleza que siendo patrimonio de la Nación o que se encuentren en posesión efectiva de la Universidad, estén afectados a su uso, con excepción de los pertenecientes a las demás universidades nacionales, y todos los que ingresen a aquél sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso, así como los derechos de los que en la actualidad sea titular la **Universidad Obrera Nacional**. El Poder Ejecutivo podrá afectar con destino a la Universidad Tecnológica Nacional los terrenos fiscales disponibles o que considere adecuados a tal finalidad.

Artículo 5 - Son recursos de la **Universidad Tecnológica Nacional**:

- a) Las sumas que le asigne el presupuesto general de la Nación;
- b) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan integral de trabajos públicos;
- c) Las contribuciones, subsidios y donaciones que las provincias, municipalidades y reparticiones públicas destinen para la Universidad, previa aceptación por parte de ésta;
- d) Las contribuciones, legados y donaciones que acepte la Universidad de personas o instituciones privadas, los que serán exceptuados de todo

impuesto nacional existente o a crearse, tanto para la persona del beneficiario como para la del contribuyente, donante o testador;

e) Las rentas, los frutos o productos de su patrimonio o concesiones y/o los recursos derivados de la negociación o explotación de sus bienes, publicaciones, etcétera por sí o por intermedio de terceros;

f) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste;

g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno;

h) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse.

Artículo 6 - La **Universidad Tecnológica Nacional** constituirá su "Fondo Universitario" con el aporte de las economías que realice sobre el presupuesto que se financie con recursos de los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 5°.

Su utilización será dispuesta por el Consejo de la Universidad, con preferencia para los siguientes fines:

a) Adquisición, construcción, locación, refacción o instalación de inmuebles y laboratorios;

b) Material técnico, didáctico o de investigación;

c) Biblioteca o publicaciones;

d) Becas, viajes o intercambio de alumnos y profesores;

e) Contratación de profesores, técnicos e investigadores a plazo fijo;

f) Los que fijen específicamente los otorgantes de los recursos fijados en los incisos c) y d) del artículo 5°.

LEY AED-0512
(Antes Ley 14855)

TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 2	Arts. 1 a 2. Texto según modificaciones Ley 24521.
3 a 6	Arts. 13 a 16. Texto original. Se adaptaron las remisiones internas del art. 16 del original por la reenumeración.

Artículos suprimidos:

Artículos 3 a 12, de objeto cumplido.

Artículos 17, 18 y 19, implícitamente derogados por Ley 24521 (Ley de Educación Superior).

Artículo 20, por razones de técnica legislativa.

Artículo 21, de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS

Artículo 9° de la Ley 13229.

ORGANISMOS

Universidad Obrera Nacional

Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

Universidad Tecnológica Nacional